

Pensamiento educativo de la ilustración. Fuentes del Archivo General de Navarra (1822-1833)

GLORIA M. FERNÁNDEZ

En esta comunicación deseo hacer un breve comentario al pensamiento educativo ilustrado, a partir del estudio de algunos documentos del Archivo General de Navarra, que aunque hayan sido estudiados por otros autores, me han parecido relevantes para este tema. Se trata de documentos pertenecientes a la voz Instrucción Pública¹, tales como el l.3º, c.23 (1822); l.6º, c.39 (1829); l.6º, c.46-bis (1831) y l.6º, c.50 (1833).

Con ello persigo mostrar algunas de las ideas ilustradas que el Gobierno de Fernando VII —al que estaba supeditado el funcionamiento de las instituciones navarras, aunque se mantenían algunas peculiaridades de la Administración general— quiere hacer llegar a la realidad educativa, así como la dificultad de penetración del reformismo ilustrado en los planos en que se realiza la educación.

La idea central que aparece en el pensamiento de esta época es el interés por la educación. Este interés tiene su origen a partir de diversos factores.

En primer lugar, el cambio de sensibilidad que se da en la sociedad a principios del siglo XVIII, según el cual se toma conciencia de la inocencia y fragilidad de la infancia. El captar la particularidad de la psicología infantil provoca un gran interés por la primera educación: se deposita una fe absoluta en el poder de la instrucción, como determinante de la formación intelectual y moral del futuro adulto. Estos aspectos han sido recientemente estudiados (1987) por P. Ariès, en su obra sobre *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*.

La fe en la instrucción es manifestada en 1831 por la Junta Superior de primera educación del Reino de Navarra:

«Los niños, estas tiernas plantas de la sociedad son susceptibles en esa época de toda especie de impresiones; y es bien cierto que las reciben en esos años, son por lo común las que deciden de sus inclinaciones y hábitos para el resto de la vida; sus primeras costumbres son el presagio de las que observarán siendo mayores; dispuestos desde su infancia con la primera instrucción, y penetrados sus tiernos ánimos de sentimientos piadosos, y principios de probidad y rectitud, desenrollándose con el tiempo este germen precioso, produce necesariamente diversos y saludables frutos, (...), logrando la patria por este medio hijos que la ilustran con sus luces, y la honran con sus virtudes. A falta de estos principios se han visto muchas veces con dolor malograrse en algunos jóvenes las más bellas disposiciones del

1. En adelante me referiré a esta voz con las siglas «I. P.». Citaré el Archivo General de Navarra con «AGN», el legajo correspondiente con «l.» y la carpeta con «c.».

espíritu y del corazón con notable detrimento de los mismos y del Estado». (AGN, I.P., 1.6°, c.46-bis).

En esta cita aparece la utilidad que se da a la educación: a través de ella, la patria logrará su prosperidad, por medio del progreso intelectual y moral de sus hijos.

Por tanto, se concibe la primera educación como causa exclusiva del buen funcionamiento de la sociedad. La primera educación es el único factor del que depende la formación intelectual y moral de los ciudadanos, sin necesidad de hacer referencia a otras variables para explicar el origen del bienestar social. Esta idea aparece en el citado 1.6°, c.46-bis de 1831:

«Puede asegurarse sin peligro de errar que establecida la primera educación, cimentada sobre principios sólidos de religión y de moral cristiana, y dirigida con diligencia y esmero, es consiguiente y como necesario el progreso de las artes y de las ciencias, no menos que el arreglo de costumbres en las diversas clases de la sociedad; por el contrario donde se advierta que reina la ignorancia, la inmoralidad, el desenfreno y la licencia, inútil sería inquirir el origen de tan gran mal; se hallará necesariamente en el abandono y descuido de la primera educación». (AGN, I.P., 1.6°, c.46-bis).

Entender la educación como la fuente de la prosperidad del Estado conduce a la noción de la obligación universal de recibir instrucción, a través del control público, que busca sensibilizar a los padres acerca de la importancia de la escolarización de sus hijos. De ahí que los padres quedaran obligados a enviar a sus hijos a la escuela, entre los cinco y los doce años, aunque en 1795 se les permitió instruirlos en sus propias casas, con tal que siguieran contribuyendo a los gastos de la escuela como si los mandaran a ella. Se organizó un rudimentario sistema de inspección y asesoramiento, que en parte consistió en generalizar e institucionalizar las Juntas de Escuelas que se habían formado en algunos lugares.

El profesor Ruiz Berrio² señala que este afán por institucionalizar la instrucción obedece a la atribución de una alta dignidad a la educación, ya que se la considera como el medio para lograr una sociedad ideal, como menciona la Junta Superior de primera educación del Reino de Navarra:

«Entre la multitud y variedad de objetos dignos de atención, no hay uno, ni más noble, ni más interesante que la primera enseñanza y educación cristiana de los niños, manantial de las virtudes y vara precisa para todo el ramo de la ilustración; ella sola es capaz de producir y sostener la pública felicidad». (AGN, I. P., 1.6°, c.46bis, 1831)

Formar la virtud de los futuros ciudadanos es el modo de acceder a la corrección de los vicios y defectos de la comunidad, para llegar a la sociedad ideal anhelada por los ilustrados.

De esto se puede desprender que el pensamiento ilustrado en materia de educación es extraordinariamente idealista, defendiendo fuertemente el papel que desempeña la primera educación para el desarrollo y evolución del educando. Aunque no parece correcto señalar la educación como determinante exclusivo de la evolución del niño, cabe señalar la trascendencia de un punto de vista tan acertado como es el tener en cuenta la repercusión de los primeros estados evolutivos en los siguientes. La Psicología posterior a esta época se debate continuamente para determinar la naturaleza y alcance de estas primeras etapas, intentando situar esta influencia en el lugar que le corresponde.

A partir de esta época, la necesidad de escolarización se hace extensiva a toda la población, como expresa la Junta de primera educación de Navarra:

2. RUIZ BERRIO, J., *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, CSIC, Madrid, 1970.

«Esta primera educación abraza todas las clases de la sociedad, y envuelve (...) la sociedad entera: son los menos los que pueden aspirar a otros medios de educación privada, superior y más vasta; esto está reservado a ciertas y determinadas clases de personas, que no constituyen sino la parte menos numerosa del pueblo». (AGN, I.P., 1.6°, c.46-bis, Título 18, art. 169, 1831).

Esta escolarización se propone formar la virtud de todos los ciudadanos, tomando como centro la formación religiosa y moral.

En esta época se considera que la instrucción importante, la que más hay que cuidar, es la religiosa. No se entiende la formación moral como diferente de la religiosa, y se establece que la fe y la razón deben estar en la base de esta educación. Se exigen garantías de seguridad en la formación religioso-moral del alumno.

De ahí que la vigilancia sea severa para evitar cualquier desviación del alumno, como se manda observar en una Real Cédula de 1829:

«Los Maestros cuidarán muy particularmente de que no se corrompan las costumbres de sus alumnos, tomando todas aquellas precauciones que la prudencia les dicte para evitar que se vicien y despidiendo del Aula a cualquiera en quien adviertan resabios capaces de contagiar a otros». (AGN, I. P., 1.6°, c.39, art. 32, 1829.)

Esta Real Cédula ordena que la disciplina sea tajante; no hay lugar para consideraciones, ni para la rehabilitación de los alumnos viciados, como prevención para evitar males mayores:

«(...) vigilarán con el mayor celo la conducta de los alumnos de todas clases para impedir que se corrompan sus costumbres; y si alguno al entrar en el colegio está ya viciado, o se viciare después, será espelido sin apelación ni recurso luego que se conozca su extravío». (AGN, I. P., 1.6°, c.39, art. 98, 1829.)

La reglamentación respecto a las prácticas religiosas es muy estricta. La citada Real Cédula de 1829 (AGN, I. P., 1.6°, c.39) regula todas las actividades religiosas que se deberán observar en las escuelas de latinidad y colegios de humanidades: fechas y frecuencia con que los alumnos deberán confesar y comulgar (arts. 97 y 98), oraciones al comenzar las clases e imágenes que deberán figurar en las Aulas (art. 28), estudio de la doctrina cristiana (art. 99).

Esta formación no es exclusiva de la educación secundaria, sino que debe darse desde edades tempranas, ya que, según el pensamiento de la época, no hay nada más ventajoso para la piedad cristiana, o más poderoso para destruirla, que el primer tinte e instrucción que se da a los niños pequeños; una vez que sus afectos estén de una vez prevenidos del bien o del mal, contraen tan fuertes hábitos, que queda casi fuera del poder humano el arrancárselos.

Para esta primera formación cristiana, la Junta Superior de primera educación de Navarra considera determinante el papel de la madre:

«Las madres, inspirando naturalmente más confianza a los hijos, son por lo común las depositarias de sus secretos, de sus inclinaciones y deseos; a ellas está reservado exclusivamente el desahogo de sus aflicciones, de sus quejas y pesares. Las persuasiones y consejos de una buena madre dictados oportunamente por todos esos casos y circunstancias particulares, son de la mayor trascendencia y gravedad». (AGN, I. P., 1.6°, c.46-bis, 1831).

El descubrimiento del papel de la madre en la educación de sus hijos es otro elemento decisivo para que se intente hacer extensiva la escolarización a toda la población, como indica J. Eugui Hermoso de Mendoza:

«El Reglamento de 1831 supone que se den varios pasos adelante en el progreso de la enseñanza. Uno de estos avances fue el hacer preceptiva la asistencia de las

niñas a la escuela, y, sobre todo, que fuese obligatorio para la niñas aprender a leer, escribir y contar, no algo facultativo, como hasta entonces lo había sido.

Tiene mayor importancia lo segundo, pues un adiestramiento escolar o no escolar en las labores de la casa venía impuesto por las mismas necesidades de la vida, y pocas niñas se sustraerían a tal aprendizaje. En cambio, la superación del analfabetismo femenino, sí que marca un hito en el progreso»³.

La preocupación por la extensión de la educación, manifiesta en los documentos mencionados del Archivo General de Navarra, es expresión del pensamiento de la época. De ahí que, en 1829, se realice un enorme esfuerzo para reglamentar e institucionalizar las nuevas formas de llevar a cabo la instrucción, por medio de la Real Cédula citada:

«También tuvo presente (la Comisión) que las mejores leyes en materia de instrucción pública son inútiles y quedan ilusorias, si no hay una Magistratura o Corporación encargada única y exclusivamente de hacer que se ejecuten, (...)». (AGN, I. P., I.6°, c.39, 1829).

Existe conciencia de la necesidad de realizar un nuevo ordenamiento legal para que los esfuerzos por modificar la instrucción pública no resulten baldíos.

Para ello, el Gobierno desea conocer el estado de la instrucción en la nación, ya que la carencia de datos era total. En 1827 el Gobierno necesita obtener noticias del estado de la enseñanza en toda España, con el fin de reglamentarla eficazmente a todos los niveles. Esto nos puede dar una idea del total desconocimiento que se tenía de lo que estaba ocurriendo en las escuelas de primeras letras.

No sólo resultan novedosas las reformas a realizar, sino la misma intención de regular la enseñanza desde el Gobierno, de forma centralizada. No se comenzó a hacer frente al abandono de las escuelas de primeras letras, hasta finales del siglo XVIII. Hasta entonces, la enseñanza había estado muy ligada a la Iglesia, quien durante muchos siglos fue casi el único vehículo de cultura. Como quiera que sea, el maestro, muchas veces clérigo, no había contado nunca con ninguna disposición legal ni reglamento que encauzara en algún modo su actividad docente.

De la escasez de precedentes que afecta a estos planteamientos, nacen las dificultades para obtener experiencias fructíferas. Con peores y mejores resultados, la enseñanza primera había sido objeto de atención desde antiguo y desde luego sería durante los últimos doscientos años de historia de esta región. Es sabido que el siglo XVIII europeo se caracteriza por una tendencia general, distintamente cumplida, a la reordenación de ese aspecto de la vida social por parte de los Estados.

Aunque la preocupación por la enseñanza no era del todo nueva, se carecía de experiencias previas que pudieran marcar una línea a seguir, lo que lamenta la Junta Superior de primera educación de Navarra:

«Pero una lastimosa experiencia nos demuestra que han sido estériles, y por desgracia infructuosos tamaños desvelos, no sólo por la indolencia de los mismos que más interesan en el fomento de la enseñanza, sino también por alguna omisión de parte de las justicias y Superintendentes de las escuelas; descuidos que a la verdad deben producir en lo futuro las más funestas resultas en los jóvenes que no recibieron en su infancia principios de una crianza moral y política, de que depende la grande obra de la felicidad del Estado social; (...)». (AGN, I. P., I.6°, c.46-bis, 1831).

En muchas ocasiones, el escaso éxito de los nuevos ordenamientos estaba originado por diferencias ideológicas y dificultades propiamente materiales, causadas por la escasez de medios con que se contaba. Por mucho que se hubiera ordenado en 1780

3. EUGUI HERMOSEO DE MENDOZA, J., *La enseñanza de primeras letras*, Instituto Internacional de Ciencias de la Educación, Roma, 1971.

la asistencia de todos los niños a la escuela, los padres solían dedicarlos al trabajo, por carecer de medios económicos. Este hecho (que aparece documentado reiteradamente en los puntos más diversos de España) se constata una y otra vez como una realidad constante en *Navarra*. Por esos los maestros se quejaban de que había falta de asistencia a las escuelas.

La morosidad en las épocas difíciles no era sólo imputable a las familias. También se daban casos en que el Ayuntamiento se encontraba en dificultades, y no podía pagar a los maestros, con lo que muchas escuelas permanecían cerradas.

Pero las dificultades no son sólo materiales; junto a la escasez de recursos económicos, se da una pobre preparación de Maestros que puedan llevar a cabo los nuevos planes de instrucción. De ahí que comiencen a arbitrarse los medios oportunos para regular las Escuelas Normales, tanto para la formación de maestros como para la de maestras (AGN, I.P., l.6º, c.46-bis, 1831).

Vemos pues que, frente a unos planteamientos que idealizan la educación como fuente del bienestar social, se encuentra una amplia gama de dificultades de orden práctico que impiden materializar esos postulados previos.

Se puede calificar de muy positiva la valoración de educación como fuente de la felicidad individual y social, como modo de lograr la prosperidad del Estado y el progreso de las artes y las ciencias.

Pero captar los beneficios de la educación, y la necesidad de hacerla extensiva a toda la sociedad, no implica que de hecho se puedan llevar estos postulados ideológicos a niveles fácticos. La realidad impone sus leyes, y no se puede prescindir de ellas a la hora de intentar plasmar en los ordenamientos educativos las ideas subyacentes.

Por otra parte, la gran innovación que supone la generalización de la escolarización implica unas consecuencias difíciles de prever. De ahí que algunos sectores sociales ofrecieran en su época resistencia a estas reformas, viéndolas como un peligro social, ya que la instrucción crearía más esperanzas de promoción que los empleos disponibles fuera del trabajo manual; de donde se desprendería el riesgo de un vasto parasitismo social, que amenazaría el equilibrio de una sociedad donde las oportunidades estaban inscritas en el nacimiento de los individuos. Esta resistencia era propia del despotismo ilustrado, caracterizado por un gran dirigismo cultural.

En definitiva, el reformismo ilustrado repercute en la base misma de la sociedad y en su dinámica. La mera ejecución de ordenamientos legales no implica que se dé como consecuencia una transformación de las ideas y usos sociales; se requiere un cambio de actitudes y perspectivas amplio, que necesita un tiempo mayor que el que supone la ejecución de una ley, ya que las consecuencias de las reformas implican cambios en ámbitos externos al propio de la Instrucción Pública, y afectan a la mentalidad de toda una sociedad. El dirigismo cultural de los ilustrados intentaba salvaguardar el orden social establecido: se deseaba una reforma educativa que extendiera la escolarización a todos los ciudadanos, pero sin permitir que se cambiara el equilibrio social existente.

El idealismo del pensamiento educativo ilustrado parece no tener muy en cuenta estas dificultades, que condicionan la ejecución de sus proyectos. Al menos, se produce un contraste entre los afanes reformistas y la posibilidad real de llevarlos a la práctica.

Relación de documentos del AGN consultados, dentro de la voz Instrucción Pública

Legajo 2º, Carpeta 39: «Ordenanzas para las escuelas de primeras letras de la villa de Peralta». (1782).
Legajo 3º, Carpeta 10: «Reglas para las escuelas de primeras letras y latinidad de la ciudad de Estella». (1798).

Legajo 6º, Carpeta 23: «Orden de las Cortes de 22 de abril declarando que los títulos de maestros de latinidad corresponde su expedición según reglamento de instrucción pública, a la Dirección General de Estudios». (1822).

Legajo 6º, Carpeta 39: «Real Cédula mandando observar el reglamento de las escuelas de latinidad y colegios de humanidades». (1829).

Legajo 6º, Carpeta 46-bis: «Plan y Reglamento para las escuelas de primeras letras del Reino de Navarra que la Junta Superior de 1ª Educación del mismo ha formado en virtud del artículo 1º de la adjunta Ley 22 de las Cortes de 1828 y 29». (1831).

Legajo 6º, Carpeta 50: «La Junta Superior de educación propone el establecimiento en Pamplona de una escuela normal de niñas. La Diputación le encarga la formación del plan». (1833).

BIBLIOGRAFÍA

- Andrés-Gallego, J., *Historia contemporánea de Navarra*, Ediciones y Libros, Pamplona, 1982.
Ariès, P., *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid, 1987.
Berruzo-Albéniz, R., *La Junta Superior de Educación del Reino de Navarra, 1829-1836*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona.
Eugui Hermoso de Mendoza, J., *La enseñanza de primeras letras*, Instituto Internacional de Ciencias de la Educación, Roma, 1971.
Furet, F.; Ozouf, J., *Lire et écrire*, Minuit, Paris, 1977.
Ruiz Berrío, J., *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, CSIC, Madrid, 1970.
Vázquez de Prada, V.; y cols., *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, EUNSA, Pamplona, 1986.

BND